

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Direccion General de Plazas y Provincias Africanas sobre concesión de los premios a las obras presentadas en la XIV exposición de pintores de Africa.

Vista la propuesta del Jurado Calificador de la XIV exposición de pintores de Africa, constituido por los excelentísimos señores Marqués de Lozoya, como Presidente; don José Francés y Sánchez Heredero, don Juan Adsuara Ramos, don Francisco Losada, don Julio Moisés Fernández, don Pedro Bueno Villarejo y don Luis Alegre, como Vocales, y don Joaquín Ventura Bañares, como Secretario: se acuerda lo siguiente:

- 1.º Declarar desierta la medalla de «Pintores de Africa».
- 2.º Conceder el primer premio de pintura, dotado con 10.000 pesetas, a don Juan José de Castro Gonzalez, por su obra «Poblado», número 5 del catálogo.
- 3.º Conceder los restantes premios de pinturas a los artistas siguientes:

El de 3.000 pesetas, creado con cargo a la dotación de la medalla, a don Máximo de Pablo García, por su obra «Africa», número 24 del catálogo.

El de 6.000 pesetas, de igual procedencia, a doña Concepción Salinero Foncada, por su obra «Misionera africana», número 33 del catálogo.

Y los dos premios restantes de 4.000 pesetas, a don Diego Gámez Walinont, por su obra «Danza de Guenaguas», número 12 del catálogo, y a don Emilio Prieto Rodríguez, por su obra «Redes», número 28 del catálogo.

- 4.º Declarar desierto el premio de escultura.
- 5.º Conceder el premio de acuarela, dotado con 4.000 pesetas, a don Virgilio Albiac Vielsa, por su obra «Estío», número 50 del catálogo.
- 6.º Conceder el premio de grabado, dotado con 4.000 pesetas, a don Alvaro Paricio Latasa, por su obra «Maternidad», número 56 del catálogo; y
- 7.º Conceder el premio de dibujo, dotado con 4.000 pesetas, a don Jesús Molina García, por su obra «Nocturno», número 76 del catálogo.

Madrid, 11 de abril de 1964.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 11 de marzo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 3 de febrero de 1964, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luque Saceda.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Luque Saceda, ex Carabiniro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 12 de junio de 1962, sobre actualización de pensión, se ha dictado sentencia con fecha 3 de febrero de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luque Saceda, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 12 de junio de 1962, por el que se le denegó el derecho a la actualización de su pensión pasiva, resolución administrativa que anulamos y dejamos sin efectos, por ser contraria a Derecho, y en su lugar condenamos a la Administración a que actualice la pensión de retiro del ex Carabiniro don José Luque Saceda, en los términos establecidos por la Ley de 23 de diciembre de 1961; sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 11 de marzo de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 11 de marzo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 22 de enero de 1964, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Munguía Cordero.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante don Joaquín Munguía Cordero, Brigada de la Guardia Civil, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de noviembre de 1962, sobre haber pasivo del recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 22 de enero de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Munguía Cordero, contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de noviembre de 1962, señalándole pensión de retiro, absolvemos a la Administración de la demanda y sus pretensiones, declarando conforme al Ordenamiento Jurídico el acto impugnado; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 11 de marzo de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 11 de marzo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 25 de enero de 1964, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Marin Marin.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Marin Marin, Guardia civil, retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de octubre de 1962 y de la de 22 de enero de 1963, desestimatoria de la resolución de aquella, que denegó actualización de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 25 de enero de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Antonio Marín Marín, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de octubre de 1962 y contra el de 22 de enero de 1963, que desestimó el de reposición intentado contra aquél, debemos declarar y declaramos no ser dichas resoluciones conformes a Derecho, y en su consecuencia las anulamos y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se lleve a cabo la actualización de la pensión de retiro que le corresponde, en los términos establecidos en la Ley de 23 de diciembre de 1961; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Baleares por la que se hace público el fallo que se cita.

Por el presente edicto se notifica a René Meyer, con último domicilio conocido en Palma de Mallorca, Hotel Fénix; Nicolás Solivellas Coll, con último domicilio en Palma, calle de Herrería, número 86, y a Carolina B. Lemly, con último domicilio conocido en Madrid, avenida del Generalísimo número 51, ap. 8, todos ellos actualmente en ignorado paradero, que el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Baleares, en Comisión Permanente, y en sesión del día 7 de abril de 1964, al conocer el expediente número 398 de 1962, instruido por aprehensión del automóvil Cadillac, matrícula 922569, Virginia-1961, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía comprendida en el artículo tercero de la Ley de 31 de diciembre de 1941, en relación con el artículo 11 del vigente texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de la que son responsables en concepto de autores René Meyer y Nicolás Solivellas Coll.

2.º Apreciar que no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

3.º Imponer, en consecuencia, las siguientes sanciones principales de multa: A René Meyer, 188.956,38 pesetas; a Nicolás Solivellas Coll, 188.956,38 pesetas, y en caso de insolvencia, las sanciones subsidiarias de prisión que correspondan, con el límite máximo de dos años para cada inculpa.

4.º Declarar el vehículo Cadillac, matrícula 922569, Virginia-1961 afecto al pago de la sanción impuesta; en el caso de que se hagan efectivas las responsabilidades y el vehículo no quede afecto a otras, procede su reexportación, y de no hacerlo en el plazo de tres meses, se entenderá cedido el coche al Estado, conforme los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 10 de marzo de 1950.

5.º Absolver a Carolina B. Lemly.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-Administrativas en su artículo 92.

Palma de Mallorca, 10 de abril de 1964.—El Secretario, B. Ramón.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, Francisco Jorro.—2.845-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid, por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Donald Holstein, Sargento de las fuerzas norteamericanas en la Base de Torrejón de Ardoz, se le hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

«El Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en su sesión de Pleno de 21 de febrero último, al conocer del expediente de este Tribunal número 1.212/61, instruido por contrabando de armas de caza y otros géneros, ha acordado dictar el siguiente fallo:

El Tribunal, fallando sobre el fondo del recurso de alzada promovido por George Bayot Herranz, representado por el Procurador don Francisco de Guinea y Gauna, contra el fallo dictado con fecha 4 de julio de 1962 en el expediente 1.212 de 1961 por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Pleno de Madrid, acuerda:

1.º Desestimar el recurso interpuesto.

2.º Revocar en parte el fallo recurrido, declarando en su lugar que los hechos que han dado origen al mismo son constitutivos de una infracción de contrabando, prevista en el apartado 2) del artículo 7.º de la Ley, de la que son responsables en concepto de autores Donald Holstein, George Bayot Herranz, José Aragonés del Campo y Gabriel Aguirre Borrell, en grado de mayor cuantía respecto de los dos primeros, y de menor cuantía respecto de los dos últimos; declarar que en José Aragonés del Campo y en Gabriel Aguirre Borrell concurre la circunstancia agravante de su responsabilidad, establecida en el número octavo del artículo 15 de la Ley; imponer las siguientes multas: a Donald Holstein y George Bayot, 72.615,40 pesetas a cada uno, como sanción principal, más 2.670 pesetas a cada uno por el valor de los géneros descubiertos; a José Aragonés del Campo, 24.078,60 pesetas, como sanción principal, más 1.170 pesetas por el valor de los géneros descubiertos, y a Gabriel Aguirre Borrell, 36.506,80 pesetas como sanción principal, más 1.500 pesetas por el valor de los géneros descubiertos; declarar la responsabilidad subsidiaria de «Diana Turba, S. L.», y «Aguirre, S. L.», en el pago de las multas impuestas a José Aragonés del Campo y a Gabriel Aguirre Borrell, respectivamente; declarar encubridores sin sanción a Alfredo Mahón de la Fuente, Cayetano Herruzo de Sotomayor y Lorenzo Marcos Sarrio, en cuanto a las escopetas y rifles que compraron; y

3.º Confirmar los restantes pronunciamientos del fallo recurrido.»

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente comunicación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero del artículo 85 y caso primero del artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico Administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 10 de abril de 1964.—El Secretario, Joaquín Zamorano Lirio.—2.799-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas por la obra Plan Jaén, 153-J, abastecimiento de agua a los pueblos del grupo oriental de la toma de Ubeda, conducción general entre Villacarrillo y Baeza, término municipal de Sabiote.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio de 1956 la declaración de urgencia de las obras del Plan Jaén, es aplicable a las mismas la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de diciembre de 1954 sobre procedimiento de expropiación forzosa.

Para cumplir lo establecido en el artículo 52 de dicha Ley, se publica el presente edicto haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados, inscritos en los Registros públicos de las fincas que se especifican, que el día 30 de abril corriente, a las diez horas, se procederá a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las mismas, debiendo advertir a los interesados que podrán usar de los derechos que se consignan al efecto en el apartado tercero del citado artículo.

Sevilla, 13 de abril de 1964.—El Ingeniero Director.—2.889-E.